

REP. DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. ROO, A. 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

%

REPRESENTANTE LEGAL DE:
METALISTERIA PYLSA, S.A DE C.V.

&

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los doce días de mes de julio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por el

en fecha 14 de abril de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 116, 117, fracción I, inciso a), 120, 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de () por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, actualizaci3n, recargos y multas, por el ejercicio fiscal 2019.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), ii, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVI, XXVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

90A B58C6%22' m(' dcfW6bHbYFXUhcgdYfgcBUyGw6bWfbYbHgu' bca VYgf% m' l2 Xca WJ]c f8kY ja dcfHgf(L' : I B85A 98HC . 5ff% dz ffUz: gY[i bXc XY 'U 7 cbgñ WQb' Dc Hwu XY 'cg9gtUXcgl bXcgA YI JWbcg% XY 'U @m: YbYRU XY HUbglUYbWU m 5WwG: U 'U bZfa UWbB d' V WU/Uff'' dfa Yfdz ffUz: ZUWQb L XY 'U @m: YbYRU XY DfcH WQb XY 8UhcgdYfgcBUyGyb Dc g' gCb XY G YhcgCV] U Xcg/Uffg'' ZUWQb J z %- m% + XY 'U @mXY HUbglUYbWU m5WwG: U 'U bZfa UWbB d' V WU dURU Y' 9gtUXc XY E i jRUbu Fcc/Uff' (ZUWQb L XY 'U @mXY DfcH WQb XY 8UhcgdYfgcBUyGyb Dc g' gCb XY G YhcgCV] U XcgdURU Y' 9gtUXc XY E i jRUbu Fcc/m' bYUa YbHc Hf[fga c CWU] c ZUWQb Yg#bi a YRU Yg% m' z m-z mE i jW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg @bYUa YbHc g[YbYRU YgXY WUgZ WUWQb mXY gWUgZ WUWQb XY 'U jZfa UWQbZUgfWca c dURU 'U Y UvUfUWQb XY] YfgcbYgd' V WUg'



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REP. D. RECEPCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZSN/01655/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-RR/0323

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio de 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

9@a-B58CG) m" dcfWbbYbYFXUhgdyfgcbUYgV6bWfb)YbHGU bca VY" ffEY
 ja dcfY f) L": I B85A 9BHC. 5ff1% dz ffUZ: gy[i bXc XY U 7 cbgfh WQb Dc fWU XY
 cg9fUXcgl bXcGA YI WJbcg/%& XY U @m: YbYfU XY HUbglUYbWU m5VWVg: U
 U -bz:fa UWQb D-V]WU/Uff" dfa Yfdz ffUZ: ZUWQb L XY U @m: YbYfU XY
 DfcHY WQb XY 8UhgDYfgcbUYgYb DcglQb XY G YfcgCV] UXcg/Uffg" ZUWQb
 J =>%- m% +XY U @mXY HUbglUYbWU m5VWVg: U U -bz:fa UWQb d-V]WU dUFU Y
 9gUXc XY E I jHUbU Fcc/Uff" (ZUWQb L XY U @mXY DfcHY WQb XY 8Uhg
 DYfgcbUYgYb DcglQb XY G YfcgCV] UXcgUFU Y 9gUXc XY E I jHUbU Fcc/m
 jYUa YbrcgH] fga c CWU] c ZUWQbYgZbi a YfUYg%*z m-zmE I jW U[fga c
 BcJ Ybc XY cg@bYUa Ybrcg] YbYfUYgXY WUgZUWQb mXYgWUgZUWQb XY U
 jz:fa UWQbzUgV6a c dUFU U Y UVcFUWQb XY j YfgbYgd-V]WUg

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZSN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de visita domiciliaria, a la moral METALISTERIA PYLSA, S.A DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de SATQ, le determinó a la moral METALISTERIA PYLSA, S.A DE C.V., un crédito fiscal en cantidad total de [REDACTED] por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas relativas al ejercicio fiscal 2019.

III.- Inconforme con lo anterior, el [REDACTED] en representación legal de la empresa METALISTERIA PYLSA, S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 14 de abril de 2023 en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos a notificación de la resolución impugnada, en virtud que la determinación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, le fue notificada el 31 de marzo del año en curso, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el término para interponer el referido medio de defensa, fue el 19 de mayo del año en curso y siendo que la recurrente presentó el escrito del recurso de revocación el 14 de abril de la presente anualidad, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral METALISTERIA PYLSA, S.A DE C.V.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar es de precisarse que la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado de forma destacada y/o paralela, constituye una cuestión de orden público que se debe analizar de oficio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad se encuentra obligado a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución impugnado en el presente medio de defensa.

Ahora bien, se debe realizar el estudio de la competencia en función de los argumentos que señaló como agravios la recurrente a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto



REF: RECEPCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RE-15/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE CV.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad"

impugnado es o no competente, pues en el presente medio de defensa se fija como tema a analizar, y, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto a las cuestiones que la recurrente precisa en el asunto.

En su agravio marcado como PRIMERO la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y además citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de su emisión y no citar los preceptos legales que la faculten para ejecutar los convenios de colaboración administrativa celebrados con la federación.

Asimismo, manifiesta que le resulta necesario resaltar como punto trascendental que en lo que respecta a la orden de visita domiciliar que se encuentra dentro del número de expediente IAD-23-00047/2021-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, no se encuentra debidamente fundada en cuanto a la competencia territorial y material de la autoridad emisora, por lo que, al momento de resolver la autoridad deberá dejar sin efectos la determinación de crédito fiscal contenida en el número de oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, siendo que se fundó indebidamente la competencia de la originaria Secretaría de Finanzas y Planeación para la ejecución del convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal para la práctica de auditorías.

Derivado de lo anterior, la recurrente señala que el artículo 19, primer párrafo y fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013 mediante decreto 305, se desprende que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Planeación y Finanzas; la cual, conforme al primer párrafo, fracción I, del artículo 33 de la ley en cita, le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, (atribución reformada mediante decreto 133, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021).

Por lo que, de la fundamentación que se cita en la orden de visita con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, se prevé que le corresponde para el despacho de sus asuntos (atribuciones en el ámbito de su competencia), a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, y no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, llevando a una ausencia de fundamentación de la competencia material de la autoridad fiscalizadora, pues



REF: RECEPCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/01655/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: PR 16/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, SA. DE CV.

Asunto: Se emite resolución.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio de 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

si esta precisa que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo, imperiosamente tenía la obligación de citar los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, donde se prevea la existencia y las atribuciones y competencia de dicha Secretaría y acreditar que efectivamente es un órgano desconcentrado.

Por último, la recurrente manifiesta que la autoridad fiscalizadora solo citó dentro del fundamento legal de la competencia de la autoridad, en la orden de visita, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2019, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y que en los mismos no se establece reforma alguna a la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, a que hace referencia el artículo 36, que cita que la autoridad estatal ordenó la visita como fundamento de la existencia y competencia material de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la que aduce pertenecer como uno de sus Órganos Desconcentrados, existiendo una indebida y ausente fundamentación de competencia de la autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior, esta autoridad se avoca de manera concreta en el presente, a llevar a cabo el estudio de la competencia de la autoridad fiscalizadora emisora del acto impugnado, en atención a los argumentos que fueron señalados como agravios por la recurrente, por lo que se desprende que en la orden de visita domiciliaria contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, la cual fue emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", mediante la cual se solicitaron datos y documentos a la hoy recurrente y de la cual deriva la resolución determinante que se recurre, la autoridad fiscalizadora justificó su existencia y competencia ejercida de la siguiente manera, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:

..... CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA





QUINTANA ROO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/CG/DO/006317/MDRRFZN/479/MI/2021.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2021.
RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, a 12 de Julio del 2021.

"2021 Año de la Paz y Seguridad".



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@a B58CG + dcfWbbYbYFXUcgdYfgbUYgWbWfbYbYgU Xca MJc
: l B85A 9BC : 5ff % dz fUz: gr [i bXc XY U 7 cbgHj WbB Dc hWU XY cg9gUXcgl bXcG
A Yl MUbCg% % XY U @m: YbYU XY HUBgdUYbWU m5WwG: U U bZfa UWbB d- V JW/
Uff" dfa Yfdz fUz: ZUWwCb ± XY U @m: YbYU XY DchYwWbB XY 8UcGdYfgbUYg
Yb DcG/gB XY G YfcGCV] UXcg/Uff" ZUWwCb J ± % - m% + XY U @mXY
HUBgdUYbWU m5WwG: U U bZfa UWbB d- V JW dUru Y 9gUXc XY E i j bUbu Fcc/Uff
(ZUWwCb L XY U @mXY DchYwWbB XY 8UcGdYfgbUYgYb DcG/gB XY G YfcG
CV] UXcgdUru Y 9gUXc XY E i j bUbu Fcc/mBYUa YbrcGH] fga c C WUj c
ZUWwCbYgZbi a Yfu % m ± m E i j W U] fga c Bc j Ybc XY cg@YUa YbrcG] YbYU Yg
XY WUgZUWwCb mXYgWUgZUWwCb XY U bZfa UWbBZUGVca c dUru U Y UVcUWwCb XY
j YfgbYgd- V MJG

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DO/DEAF/OPZN/016550/2021
Expediente: IAD 20-01047/2021-GUN
R.F.G.: MYP089115847

ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria
Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 04 de noviembre de 2021.
"2021 Año del Maestro Normalista"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
METALISTERIA PYLSA S.A. DE C.V.



Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 28 fracción I, artículos 30, párrafos noveno y décimo, 38, 42 párrafos primero fracción III y segundo, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 48 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XI del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, novena, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos b) y c); NOVENA párrafos primero, y DÉCIMA párrafo primera, fracción I, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente el día su publicación modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 5, 13 primer párrafo y fracción III, 23 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LV, PRIMERO y OCTAVO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico

Página 1 de 1

Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor el día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y corrigen diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 12, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XI, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 28, así como las cláusulas transitorias primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 284 reformados mediante Decreto número 308 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 284, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y corrigen diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y corrigen diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 31 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 5, párrafos primero, numerados 1 inciso a) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XI y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REF: RECEPCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nº. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DE/DC/S/22/INFORME/2023/4757 (2023).

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYUSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. ROO. A 12 de Julio de 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

De la imagen anterior se advierte que la autoridad actuante cito como fundamentos, para justificar su existencia y competencia ejercida entre otros, en los siguientes numerales:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021:

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

(...)

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento de este Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II del presente Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEY/DC/SIZM/DRRFZIN/75/MII/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA, P.V. S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. ROO, A. 19 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan, en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(.)

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se iniciar, con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y

REF. DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SA/QUINTANAROO/DIRJUR/479/M/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: R3-18/2023.
RECURRENTE: METALSTERIA PYL, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A. 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(..)

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

(..)

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

No. de Oficio SEP PLAN/SATQ/DC/DE/DC/SJZ/N/D/RFZ/NA479/VII/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RD-18/2023.

RECORRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q.ROO, A. 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad"

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos coordinados federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima primera, décima tercera, décima quinta, décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

(...)

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar vistas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nº. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEI/DC/SCZ/DIRREZ/1734/12023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución

Cancún, Q.ROO. A 19 de Julio de 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(-)

(Énfasis propio)

Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; mismo que le otorga la facultad a la autoridad fiscalizadora para investirse como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(-)

1. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(-)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(-)

ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE AGOSTO DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, PRECEPTOS LEGALES REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 133, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JULIO DE 2021:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(-)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

(-)

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(-)

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DELDOS/02/ND/ARPT/14786/1/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-16/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE CV.

Asunto: Se amita Feso usón.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio de 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

II. Secretaría de Planeación y Finanzas:

(...)

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidos directamente por ellos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV. [...]

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias.

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXVII. [...]

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomiendan expresamente las leyes y reglamentos.

(Énfasis propio)



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DE/000512/MDPRTZ/N475/MI/0023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-87/0023

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE CV.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, QUINTANA ROO, a 12 de Junio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE DECRETO 294 REFORMADO MEDIANTE DECRETO 306 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 294 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 28 DE FEBRERO DE 2019, Y EL DIVERSO DECRETO NÚMERO 353 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

- I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;*
- II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.*

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto.

(-)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

(-)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

(-)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

REDIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEF/DC/SI21/M/DRRF21/0479-VII/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(-)

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(-)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(-)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.

(...)

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídica, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

(Énfasis propio)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019 EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

I. Unidades Administrativas Centrales

(...)

REF: DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/S17N/DRRFEN/479/M/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RQ 10/2023.

RECURRENTE METALSTERIA PY, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

c) Dirección Estatal de Auditoría;

(...)

Artículo 7 Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento. Estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, Notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Artículo 17.- El Titular de la Dirección, Estatal de Auditoría Fiscal, Dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)



XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados o impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

(-)

XVI. Revisar que los dictámenes formulados por Contador Público registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal;

(-)

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

Como se colige en la transcripción de los artículos citados, primeramente nos enfocaremos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables, en el diverso numeral 5 de la referida ley, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la orden de visita domiciliaria, se indica que la Administración Pública Central podrá contar los órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

En ese orden de ideas, en el artículo 19, primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, (mediante decreto 305), se desprende que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, auxiliarán al

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Planeación y Finanzas; la cual, conforme al artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, del cual se observa que el citado artículo 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XXVII Y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, establece que a la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de la recaudación y la vigilancia del exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las demás leyes federales coordinadas.

También se observa que los artículos 1, 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1 y 6, numeral 1, inciso c), 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la Circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos, derechos etc., tiene facultades como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y no de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que es importante señalar que el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado; b) establecer las facultades y atribuciones del Órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior; y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Respecto al artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene: la personalidad Jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne; el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DO/DEF/DC/512N/DRE/FZ/479/M/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.
RECURRENTE: METAL STERIL PYLSA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A. 12 de Junio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad"

del Estado de Quintana Roo cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en cumplimiento de los planes y programas, en el marco de disposiciones aplicables.

En el numeral 7 de la Ley en comento señala que el domicilio de SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios de los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios; estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.

Así, como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionan con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales o convenios con los municipios; y, los demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponde ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DG/S02N/D04R72N476/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 8/2023
RECORRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, a 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad"

El numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de Área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinadores y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establecen en el reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la orden de verificación en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso C), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del SATQ, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado oficio, consistente en la orden de visita domiciliaria, mismo que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1, 5, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/01655/XI/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-3/2023.
RECORRENTE: METALISTERIA PYUSA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A. 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquélla cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.

- Para el despacho de los asuntos, cada unidad central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.
- La dirección General, Unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.
- Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.
- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos; y,
- El titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se los requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.
- También se prevé que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores-ejecutores y notificadores.

De lo antes expuesto, se puede advertir que en el contenido de la Orden de Visita Domiciliaria con número oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de apicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, así como de los convenios de colaboración celebrados.

Esta a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular

REP. DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DE/DC/SJZ/MDIREFIN/94/14/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.
RECLUYENTE METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como Autoridad Fiscal Del Estado, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada, con la cita general del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como Autoridad Fiscal le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad fiscalizadora hizo cita de los preceptos en los que se desprenden sus facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizadora citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia.

Sin embargo, de la transcripción anterior que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se dispone en calidad de dependencia a la "Secretaría de Planeación y Finanzas" y centro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos tendientes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 fracción XVIII y no de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En razón que aunque en el decreto 133 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 16 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se observa que no se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, siendo que dicho cambio de denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas a "Secretaría de Finanzas y Planeación" acontece en el diverso decreto 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

	
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	
Cancún, Q. Roo, Diciembre 14 de 2013	
Tercera Época	OCTAVA
ÍNDICE	
DECRETO SUPLENTE 059 POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	4
DECRETO SUPLENTE 047 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	5
DECRETO SUPLENTE 050 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA REESTRUCTURAR EL GOBIERNO.	11
DECRETO SUPLENTE 059 POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	12

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DE/000032/04R7ZN/479/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: R-18/2023
RECURRENTE: META-ISTERIA PYLSA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONRABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 15 Fracción II; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXVI; Artículo 38 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VII y Artículo 58 segundo párrafo, todas ellas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los Informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; Integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXIV.- ...



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: DR 16/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYLSA, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Carácter: Q.ROO. A. 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Por lo que, se observa que de la fundamentación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, suscrito por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación, lo cual afecta y trasciende en el sentido de la resolución, al no permitir conocer de manera exacta y precisa los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal.

Esto al sustentarse en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, omitiendo la cita de algún artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación" siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resultando procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, o anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décimo Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (3a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Febrero de 2012, Tercer Tomo, página 355

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez. Toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los actos consistentes en irregularidades en los criterios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en las propias requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitadas. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos agotados, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque violaría contra el principio de igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del

REF. DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2023.
RECURRENTE METALISTERIA PYLSA, S.A. DE CV
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, si haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstas en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Elicíator Sergio A. Valls Hernández. Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia (a.7). 194/2011 (5a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Año Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01655/XI/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante el cual se emite la orden de vista domiciliaria por la cual le fueron solicitados los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, se encuentra indebidamente fundada, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DIVZN/0316/III/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital 252103
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Materias: Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126. Sexta Parte, página 280
Tipo: Jurisprudencia*

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE:

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también, inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarian prácticas viciadas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes les realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

En tales condiciones se determina FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO expuesto por la recurrente.

SEGUNDO.- En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS la resolución impugnada, acorde al considerando PRIMERO de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que esta situación NO MEJORARÍA LO YA

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DE/DC/SJZMDR/RZNM99/MIS003.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 8/2023.

RECURRENTE: METALISTERIA PYL SA, SA. DE CV.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q.ROO, A 12 de Julio del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad"

ALCANZADO por la recurrente, es orientador por analogía e criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179397

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Civil

Fecha: P.D. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tercer Turno, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO. FUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoran lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso pudiera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se dilucidan de manera preferente aquellas cuestiones que originan un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS SECUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

(...)

